

LA TARDE

Año II

Lorca 6 de Marzo de 1906

Núm. 197

**CLÍNICA
MEDICO-QUIRURGICA**

á cargo del reputado médico

DON PEDRO IBAÑEZ TORRES

ESPECIALIDAD

— en —

ENFERMEDADES DE LA MATRIZ

Horas de consulta de 9 de la mañana á 1 de la tarde

PROVISIONALMENTE FONDA DEL COMERCIO

LOS GUARDIAS MUNICIPALES

¡Bonita salida!

¡Qué poco trabajo cuesta ofrecer! Ya sabíamos nosotros y con claridad lo manifestamos oportunamente, que las cosas seguirían como estaban, ó algo peor, en la provincia y sobre todo, en Lorca, á pesar de los buenos deseos manifestados por el Sr. Gobernador civil cuando tomó posesión del cargo.

Aquellos ofrecimientos de hacer justicia á secas, sin distingos ni consideraciones, en ofrecimientos se quedaron y finalmente, resulta, que las aguas van por donde solían ir. No nos sorprende.

Es la política, la eterna política de compadrazgo abriéndose paso á través de Reales órdenes dictadas con el fin de hacer reparar arbitrariedades, perjuicios ocasionados sin causa ni razón alguna; Reales órdenes encaminadas á velar por la justicia, sin tener presente los señores Ministros que las dictaron, que cuando esos documentos van dirigidos á autoridades de poder tan omnimodo como las nuestras, esas Reales órdenes, son papeles mojados, puesto que ni se obedecen, ni se cumplen.

Primero; el Sr. Gobernador que iba hacer justicia en cuanto tuviese en su poder el dichoso expediente intruído á los guardias municipales suspensos por el Alcalde, recibió el expediente, y á pesar de llevar consigo el defecto de nulidad á que se refiere la ley de 10 de Julio, por no haberse instruído en el plazo que dicha ley marca; á pesar de adolecer de otro grave defecto, cual es, el de no haber sido llamados los interesados por el Sr. Alcalde para

declarar en el repetido expediente, nuestra primera autoridad de la provincia lo admite sin escrupulo alguno, y subsana, porque así le parece, las faltas cometidas por el Alcalde, dando un plazo á los guardias para que formulen sus descargos; todo esto hecho caprichosamente, y á la ley citada nos remitimos, que concreta y aclara estos conceptos sin dejar lugar á dudas, toda vez que dice que serán nulos y sin ningún valor, los expedientes que no se instruyan con arreglo á las prescripciones mencionadas. Pero no queda aquí la cosa; sino que una vez remitido por los guardias su escrito de descargos y cuando, tantos estos infelices como todo el mundo que por la justicia se interesa, esperaban el fallo del Sr. Gobernador, éste lo remite á la Diputación provincial!!! ¡Vaya si el asunto tiene miga! ¿Qué competencia tiene en este caso la Comisión provincial? ¿Quiere manifestárnosla el señor Gobernador? Cuando había prometido pronta y enérgica justicia, viene á dar cumplimiento á su promesa empleando un trámite tan inútil como vicioso. ¿Pero es que se quiere ó pretende echar el muerto á la Diputación, ó se trata de prolongar la hora de la anunciada justicia haciendo interminable el plazo?

Aun hay más: La Presidencia del Consejo de Ministros, dicta una R. O. mandando se repongan inmediatamente en sus cargos á esos empleados, teniendo en cuenta sin duda alguna, que la tantas veces citada Ley, prohíbe en absoluto y por completo la suspensión de esos empleos con carácter indefinido;

y efectivamente, el Sr. Alcalde hace caso omiso de la R. O., y el señor Gobernador haciendo causa común con nuestra primera autoridad, dice que cuando la Comisión provincial informe hará justicia estricta.... ¡Ah! ¡encantan las pruebas que dá de justiciero el Sr. Gobernador! ¿Ignora acaso V. S. lo que dice la R. O. de 10 de Julio de 1872? Pues oigala y díganos qué le parece dice así:

«Es sistema vicioso que las autoridades y corporaciones en quien la ley supone el conocimiento de sus propias facultades y de las disposiciones á que han de atenerse, acudan con consultas haciendo ineficaz la descentralización y entorpeciendo y dilatando el despacho de los negocios.»

¿Tiene aplicación al caso la Real orden citada? Encaja á maravilla. Pero hay otras.

La R. O. de 10 de Mayo de 1895 dispone con carácter general, que, «deben evitarse las consultas cuando de los expedientes, aparecen claras las disposiciones que hayan de servir de base para reconocer ó negar los derechos reelamados.»

La R. O. de 19 de Agosto de 1902, de acuerdo con la autorizada opinión del Consejo de Estado, determina que las consultas previas para resolver, se hallan en abierta contradicción con el carácter y funciones de las entidades administrativas, que tiene la especial misión de aplicar el derecho al hecho, haciendo aplicación de aquél ó interpretándolo por sí.

Pero aún hay más.

«No es admisible—dice la Real Orden de 19 de Agosto de 1902— el pretexto de consultar para mejor proveer, porque las diligencias decretadas con ese fin, no pueden ser en ningún caso la consulta sobre la interpretación de los preceptos, dada por otros distintos de aquellos que han de resolver y los han de aplicar, sino aquellas otras diligencias que aclaren los hechos ó comprueben la exactitud de los dudosos».

¿Y á qué seguir? Podríamos citar otros cien textos legales, probando hasta la saciedad que el Sr. Sanjuán Gobernador civil de la provincia de Murcia ha defraudado las esperan-

zas de cuantos amantes de la justicia, esperaban la pronta resolución en el desdichado expediente que nos ocupa; y las ha defraudado, porque al remitirlo á la Comisión provincial, no ha hecho más que oponerse á cuanto expresan las Reales órdenes citadas, buscando la práctica viciosa que entorpece y dilata el pronto despacho de los negocios, sin tener para nada en cuenta la especial misión que le está confiada de aplicar el derecho al hecho.

Tales procedimientos, no merecían la pena de crear en el Gobierno civil un negociado de la prensa con objeto de atender inmediatamente sus quejas razonadas.

Del dicho al hecho, hay gran trecho, dice el refrán; pero cuando se promete, hay que cumplir, pues es peor prometer y no dar, que no prometer nada.

AL COMERCIO

El comerciante que no se anuncia, vende mucho menos, que el que con sus anuncios propaga sus artículos y populariza su nombre

EL QUE ANUNCIA, VENDE

Un sólo parroquiano que se adquiere con el anuncio indemniza con creces los gastos ocasionados al anunciante.

ANUNCIOS

Y

VENDERÉIS

pues la propaganda es siempre eficaz.

LA TARDE

que es el diario de mayor circulación de Lorca, ofrece ventajas inmensas á los comerciantes é industriales que nos favorezcan con sus anuncios.

VED EN LA 4.ª PLANA

LA NUEVA

TARIFA

de anuncios y os convenceréis.